



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2373
RADICADO N° 2023-00312-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: JEINER JOSÉ OSPINO TAPIA, C.C. 1144030400

ASUNTO: COMUNICA PROCESO

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 002 C01Principal), por medio de apoderado judicial idóneo, el BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de JEINER JOSÉ OSPINO TAPIA.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré 110000773349 por la suma de \$251.000.000, más los intereses demora a partir del 21 de septiembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación; además por la suma de \$51.343.913 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 06 de noviembre de 2022 y el 05 de septiembre de 2023.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 422 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 712 y s.s. del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JEINER JOSÉ OSPINO TAPIA por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO N° 2023-00312-00

a.- DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$251.000.000), como capital contenido en el pagaré No. 110000773349 (pág. 58 anexo 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el día 21 de septiembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARTENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$51.343.913) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de noviembre de 2022, hasta el 05 de septiembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado William Alexander Ariza Villa, T.P. 325.915 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme al poder a él conferido (pág. 1 a 3 anexo 002 C01Principal).

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5e6820d64474efd151630551597a9eb0f4ae7eea699f0144ff4a329f55e06b**

Documento generado en 26/09/2023 10:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>